



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00041-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

â

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional ordena: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema preceptúa: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales*”;

Que, el artículo 226 de la Ley Fundamental dictamina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 233 ídem determina: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 234 de la Carta Constitucional dictamina: “*El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado*”;

Que, el artículo 343 de la Norma Suprema preceptúa: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. [...] El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 344 de la referida Ley Fundamental prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

Que, el artículo 7, literal e) y g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*Principios de la gestión educativa. En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] e. Estímulo. -Se promueve el esfuerzo individual, colectivo y la motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación [...] g. Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos.- Se establece a la investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos como garantía del fomento de la creatividad y de la producción de conocimientos, promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa y la formación científica [...]*”;

Que, el artículo 13, literal e) y k.k) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] “*Obligaciones. - La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley: [...] “El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales [...] e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación [...] k.k Garantizar el financiamiento de los recursos económicos necesarios de manera oportuna, regular y suficiente para que los docentes accedan de manera gratuita a programas de desarrollo profesional, capacitación y profesionalización, actualización pedagógica didáctica y metodológica, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico en todos los niveles y modalidades [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de desconcentración, determina: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo ordena: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del referido Código Orgánico dispone: “[...] Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece, como formas de extinción de la delegación, las siguientes: “*1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los Ministros y Secretarios de Estado entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Educación, la de: “[...] k) Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]”;

Que, el Ministerio de Educación ha desarrollado el proyecto “*Formar para Transformar*”, el cual es uno de los cuatro pilares del Programa Anual de Inversión Educativa (PAIE 2023-2025) y que cuenta con financiamiento del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), mediante la aplicación de los componentes 1 y 2, correspondientes a cursos de formación permanente y maestrías en el campo amplio de la educación, respectivamente, que son instrumentos estratégicos para elevar de manera sostenida la calidad profesional de los docentes fiscales y por consiguiente mejorar el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes del sistema educativo;

Que, el proyecto “*Formar para Transformar*” busca garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo PAIE 2023-2025, el cual incluye la financiación de programas formativos para docentes y el fortalecimiento institucional, asegurar la correcta administración y trazabilidad de los recursos provenientes del préstamo del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y agilizar la formalización de los compromisos académicos y financieros asumidos por cada beneficiario, contribuyendo así al logro oportuno de las metas del Proyecto Formar para Transformar y, en consecuencia, al mejoramiento de la calidad educativa en el país;

Que, a través de los informes para la determinación de la necesidad para los cursos semipresenciales de Física (DNFC-2025-0037-INF), Biología (DNFC-2025-0040-INF) y Química (DNFC-2025-0055-INF), evidencian una demanda conjunta de 1.500 docentes que recibirán



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

actualización disciplinar y metodológica semipresencial. Los tres cursos en la modalidad semipresencial posteriormente serán adaptados a la modalidad virtual autónoma MOOC y serán parte de la oferta del Ministerio de Educación a través de la plataforma Mecapacito y estarán dirigidos a aproximadamente 18.500 docentes relacionados con la formación en Física, Química o Biología o que estén ligados a la enseñanza de las Ciencias Naturales en todos los niveles educativos pertinentes según el currículo vigente;

Que, a través del Informe Técnico DNFC-2024-0348-INF de 12 de diciembre de 2024, confirma una alta demanda de maestrías en el campo amplio de la educación de calidad y la pertinencia de cursos semipresenciales de actualización en áreas prioritarias;

Que, el Contrato de Préstamo PAIE de 28 de julio de 2023 establece la obligación de suscribir acuerdos individuales de financiamiento con cada beneficiario a fin de garantizar la correcta aplicación y eventual recuperación de fondos públicos;

Que, al agilizar la suscripción de los contratos individuales la delegación dinamiza la puesta en marcha del Componente 2 del PAIE 2023-2025 y del Plan Nacional de Formación Permanente, con lo cual se materializa la política pública prioritaria de profesionalización docente, elevando la cobertura de programas de cuarto nivel y garantizando que la inversión externa se traduzca en mejoras concretas de la práctica pedagógica y del aprendizaje estudiantil;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-01459-M de 25 de agosto de 2025, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo remitió, para aprobación del señor Viceministro de Educación, el Informe Técnico Nro. DNFC-2025-0286-INF de 18 de agosto de 2025, el cual -en la parte de recomendaciones y conclusiones- indica: “[...] 7. *Con fundamento en los antecedentes normativos, técnicos y financieros expuestos, queda plenamente acreditada la viabilidad y pertinencia de delegar al titular de la Dirección Nacional de Formación Continua la suscripción de:* 1. *Contratos con obligación de recuperación y/o devengación para los cursos semipresenciales del Componente 1 del Proyecto Formar para Transformar, garantizando la restitución de recursos ante eventuales incumplimientos.* 2. *Contratos de financiamiento total correspondientes a las maestrías en el campo amplio de la educación del Componente 2 del Proyecto Formar para Transformar, asegurando que cada beneficiario conozca y acepte las obligaciones de culminación y devengación. Esta delegación se enmarca en las atribuciones conferidas por el COA y el Estatuto Orgánico, responde a los cronogramas de desembolso establecidos con la CAF y fortalece la trazabilidad de los recursos públicos. Asimismo, facilita el cumplimiento de los objetivos del PAIE 2023-2025, generando un impacto directo en la calidad y la equidad del sistema educativo mediante la formación permanente de docentes de sostenimiento fiscal.* 8. *Recomendación Se recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Educación:* 1. *Emitir el acto administrativo de delegación al titular de la Dirección Nacional de Formación Continua, especificando:* • *Alcance: firma de los contratos individuales descritos en la presente propuesta.* • *Vigencia: hasta la culminación de los procesos formativos financiados con el préstamo CAF o hasta su revocatoria expresa.*; La adopción de esta medida agilizará la gestión del Proyecto Formar para Transformar, asegurará la correcta aplicación de los recursos externos y consolidará el compromiso institucional con la formación continua y avanzada del Magisterio Fiscal [...]”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando No. MINEDUC-SDPE-2025-01459-M de 25 de agosto de 2025 el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] AUTORIZADO por favor proceder de acuerdo a norma legal vigente. [...]”;

Que, es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,



En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el literal j) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la titular de la Dirección Nacional de Formación Continua de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020-12 de 25 de enero de 2012, para que, en el ámbito de sus competencias, a nombre y en representación del Ministerio de Educación proceda con la suscripción de los contratos individuales de financiamiento con obligación de recuperación y/o devengación con las y los beneficiarios de los cursos semipresenciales del Componente 1 - *"Implementar programas formativos específicos para los profesionales de la educación"*, siempre que esos cursos sean cubiertos con fondos del mismo préstamo CAF. Así también, la suscripción de los contratos de financiamiento total, con obligación de recuperación o devengación, con las y los beneficiarios del Componente 2 - *"Incrementar el acceso de docentes del sistema educativo fiscal a programas de formación avanzada del Proyecto Formar para Transformar"*, a quienes se otorgará una maestría en el campo amplio de la educación, financiada al 100 % con recursos provenientes del préstamo suscrito con el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

Artículo 2.- El/la delegado/a informará, de manera permanente, a la titular de esta Cartera de Estado acerca de las acciones, avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

Artículo 3.- El/la delegado/a estará sujeto a lo que dispone el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento legal en la página WEB del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.



Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**